

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 95 A 35
 Línea Nat. 01 8000 111 210

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL



RN884150030CO

Centro Operativo: PO. IBAGUE Fecha Pre-Admisión: 09/01/2018 16:32:13
 Orden de servicio: 9077039

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.
 Dirección: cra 6 n 7-80
 Ciudad: ESPINAL
 Departamento: TOLIMA
 Código Postal: 733520356
 Envío: RN884150030CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: ISLENA PELAEZ
 Dirección: MZ 23 C 2 LOS BALKANES
 Ciudad: ESPINAL
 Departamento: TOLIMA
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión: 09/01/2018 16:32:13
 Mta. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
 Mta. IC. Lic. Mensajería Expresa 000657 del 05/05/2018

4004
 000
 VALORES DESTINATARIO
 Remitente
 Destinatario

Nombre/ Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P. - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ESPINAL
 Dirección: cra 6 n 7-80 NIT/C.C.T.: 890704204
 Referencia: AVISO-4903 Teléfono: 2390201 Código Postal: 733520356
 Ciudad: ESPINAL Depto: TOLIMA Código Operativo: 4004000

Nombre/ Razón Social: ISLENA PELAEZ
 Dirección: MZ 23 C 2 LOS BALKANES
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 4004000
 Ciudad: ESPINAL Depto: TOLIMA

Peso Físico(gra): 200 Dice Contener: 6109.Aa
 Paso Volumétrico(gra): 0
 Paso Facturado(gra): 200 Observaciones del cliente : CODIGO-6149
 Valor Declarado: \$5.200
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	OT	C2	Cerrado
NE	No existía	AI	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado
DE	Desconocido	EM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega: domingo 13/01/2018
 Distribuidor:
 Juan Carlos C.C.
 C.C. 93.730.556



40040004004000RN884150030CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A-50 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4722005. Mta. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018 Mta. IC. Lic. Mensajería Expresa 000657 del 5 de mayo del 2018
 El usuario debe expresar constancia que fue conciente del contenido que se encuentra publicado en la página web 472 tendrá sus datos personales para poder la entrega del envío. Para verificar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL,
 E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.00062421- del 26/12/17, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente ISLENA PELAEZ y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

JH
 JOSE DE JESUS HERRAN

4004
 000
 IBAGUE
 SUR



Día 09 MES 01 AÑO 2018

Consecutivo: 4903

Señor (a)
ISLENA PELAEZ
MZ 23 C 2 LOS BALKANES
ESPINAL-TOLIMA
CODIGO: 6149
CELULAR: 3105685712

AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL,
E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.00062421- del 26/12/17, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente ISLENA PELAEZ y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

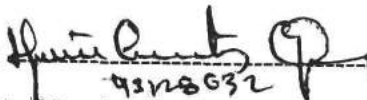
. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino


JOSE DE JESUS HERRAN



CONSTANCIA

El notificador designado deja constancia que el aviso No.4903 Del 09/01/18 fue enviado el día 09/01/18 y la notificación se considera surtida el día 10 /01/18

FIRMA y CC 
43128032
Notificador Designado



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20174200062421
Fecha: 26-12-2017

Señor (a)
ISLNEA PELAEZ
MZ 23 C2 Los Balkanes
Espinal - Tolima

Asunto: Respuesta al radicado 20174200033372 del 14 de Diciembre de 2017
Código de Cuenta : 6149

El Código **6149**, a nombre de: **PELAEZ LUZ MARINA**, corresponde a la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EAAA ESP, en el predio ubicado en la dirección **MZ 23 C2 B/ Balkanes**, de este municipio.

Mediante reclamo escrito radicado en nuestras oficinas el día **14 de Diciembre de 2017**, el señor (a) **Islena Pelaez**, informa y/o informa: "**el predio en el transcurso del mes de diciembre y enero quedará deshabitado (...)**" me permito efectuar las siguientes precisiones:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios) y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que conformidad con el artículo 90.- numeral 2 de la Ley 142 de 1994 el usuario o suscriptor está en la obligación de pagar:

"Un Cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independiente del nivel de uso"

Aunado a lo anterior, tal como lo establece el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley 142 de 1994 es derecho de los usuarios obtener de las- empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. En igual sentido, el artículo 146⁽¹⁾ de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los

1 ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario



instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

Bajo el principio de la medición real del consumo es que descansa el régimen de los servicios públicos, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor.

Por lo tanto, un usuario que cuente con equipo de medida en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo real que utiliza.

Al respecto, es preciso señalar que la desocupación del predio no es sinónimo de ausencia de consumo, ya que puede haber registro de consumos por fugas tanto perceptibles como imperceptibles en las instalaciones del inmueble objeto de la prestación del servicio como en las acometidas, o registro de consumos por visitas ocasionales que hagan al inmueble sus dueños o quienes usen el inmueble, en cuyo caso la empresa estaría en el derecho de cobrar dichos consumos.

En atención a lo expuesto, unido al hecho de que la Empresa cobrará con base en la diferencia de lectura como elemento principal de cobro, es claro que la empresa se encuentra legalmente facultada para generar los cobros de cargo fijo y la diferencia de lecturas entre una vigencia y otra que arroje el medidor, no obstante lo anterior se informa que si el usuario lo que requiere es la suspensión temporal del servicio puede elevar petición en tal sentido ante la ESP, la cual conforme a lo establecido en el artículo 5.3.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001.

No genera cobro alguno, en caso de que el medidor no arroje diferencia de lecturas, tal como lo ha señalado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En efecto, a juicio de la CRA al no haber disponibilidad del mismo y dado que dicha suspensión no obedece al incumplimiento del usuario o suscriptor, no procede el cobro del cargo fijo; igualmente toda vez que no hay consumo, tampoco procedería el cobro del cargo por unidad de consumo.

Se concluye que informando que la empresa con base a la inspección realizada el **16 de diciembre de 2017** pudo constatar el predio está habitado por una persona y el usuario manifiesta que a partir del 18 de diciembre de 2017 quedará desahbitado, lectura del medidor **21**, **no obstante ello el mismo** goza de disponibilidad permanente del servicio, por lo que resulta procedente el cobro del Cargo fijo y el consumo que registre el medidor.

En lo que atañe al servicio de aseo, es oportuno manifestar que esta prestadora solo funge como agente recaudador de un servicio que es prestado por la empresa SERAMBIENTAL, razón por la cual no abstenemos de hacer pronunciamiento al respecto.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Lider del Área Comercial de EAAA ESP:

RESUELVE:

1. Resolver en forma favorable el reclamo.
2. Informar al usuario que la empresa continuará facturando cargos fijos de acueducto y alcantarillado por la disponibilidad del servicio y el consumo que registre el medidor.
3. informa al usuario de la posibilidad de solicitar la suspensión provisional del servicio.

Página 2 de 2

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax ext. 115 – Comercial ext. 105

Email: pqr@aaaespinal.com.co facturacion@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima



EAAA
DEL Espinal E.S.P.

4. Informarle que contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación en un mismo escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Si la empresa no repone su decisión, dará traslado del expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que decida respecto al recurso de apelación.
5. Notificar personalmente la decisión del solicitante

Cordialmente,


YASMID CALDERON OVIEDO
Líder proceso Gestión Comercial

Proyectó: M.O.R.O

Revisó: S.S.P

Archivado en: Carpeta de Suscriptor N° 6149

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	10/19	Fecha 2:	11/18
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
c.c.	Juan Carlos L.	c.c.	
Centro de distribución:		Centro de distribución:	
Observaciones:	C.C. 99.730.556	Observaciones:	

